

**CONSTANCIA.** Agosto 27 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver el anterior escrito presentado por el Procurador 217 Judicial I. Rad. 2020-139 Adj. Apoyo.  
Sírvasse proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**  
Manizales, agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

**Radicado: 2020-139 00 (Aduj. Apoyo)**

Se accede a la solicitud anterior elevada por el Procurador 217 Judicial I, en escrito presentado el 25 de agosto de este año. En consecuencia, se dispone:

LIBRAR oficio al subdirector de prestaciones de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que clarifique conforme a la Ley 1996 de 2019, cuál es la exigencia que realmente se hace para efectos del reconocimiento y pago de la sustitución pensional a la que tendría Derecho el señor FABER ANDRÉS TAPIAS SANCHEZ.

Tener en cuenta para el decreto de pruebas la solicitud de entrevista o declaración del señor FABER ANDRÉS TAPIAS SANCHEZ.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 087 el 31 de agosto de 2020.



**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

OF. No. 203-2020-P217- JI - IAF

Manizales, agosto 25 de 2020

Señora  
**JUEZ SEXTA DE FAMILIA**  
Manizales

**Proceso. Proceso Designación de Apoyo Transitorio  
Beneficiario Accionado. FABER ANDRÉS TAPIAS SANCHEZ**

**Radicación.** 17001-31-10-006-2020-00139-00

Me permito solicitar se decreten como pruebas en el proceso de la referencia, las siguientes:

**PRIMERO.** Se oficie al subdirector de prestaciones de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que clarifique conforme a la Ley 1996 de 2019, cuál es la exigencia que realmente se hace para efectos del reconocimiento y pago de la sustitución pensional a la que tendría Derecho el señor FABER ANDRÉS TAPIAS SANCHEZ. Lo anterior ante la falta de claridad del escrito al que se hace alusión en el numeral noveno del acápite de hechos de la demanda, y ser básicamente el punto central en el cual radicaría la designación del apoyo deprecado.

**SEGUNDO.** Que se decrete como prueba la entrevista o declaración del señor FABER ANDRÉS TAPIAS SANCHEZ, con el objeto de establecer sus apreciaciones respecto a que se designe a su hermano como su representante ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional; además sobre el manejo del dinero, y cómo ejerce su autonomía en los asuntos cotidianos. Se sustenta en que más allá de ser un Derecho de orden legal y convencional, se advierte en algunas de las pruebas aportadas por la parte accionante que el señor FABER ANDRÉS al parecer podría ser autónomo en el manejo del dinero y otros aspectos de su vida, lo que, si bien no afectaría su derecho a ser beneficiario de la pensión de su padre, tornaría innecesaria la designación de alguien que le ayude en la administración de esta.

En caso de que el juzgado considere necesario realizar alguna notificación electrónica, la misma puede verificarse en el correo electrónico institucional [amgil@procuraduria.gov.co](mailto:amgil@procuraduria.gov.co) y/o [procuraduria217judicial@gmail.com](mailto:procuraduria217judicial@gmail.com) o la inscrita en el registro nacional de abogados [mauriciogil@outlook.com](mailto:mauriciogil@outlook.com).

Cordialmente,

**ANDRÉS MAURICIO GIL CASTAÑO**  
Procurador 217 Judicial I